



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 031

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTE (20) de MARZO DE 2024.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2024-00034- 00	ANSELMO MOLANO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO RESOLUCION IMPROCEDENCIA	19/3/2024	No.2 FOLIO 9-10
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00123- 00	WILMAR GARCIA MOSQUERA	AUTO ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO.	19/3/2024	No.7 FOLIO 59

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2024 00034
Afectado: Anselmo Molano
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de improcedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble denominado “EL MILAGRO” ubicado en el área rural de la vereda El Guamo, corregimiento Unión Peneya del Municipio La Montañita — Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-7925 propiedad de Anselmo Molano.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de improcedencia de extinción de dominio, como lo establece el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 17 de julio de 2012² y, en su lugar, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de improcedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 17 de julio de 2012, según lo antes indicado.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

¹ Folio 223 a 232 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Folio 163 expediente digital N°1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2024-00034 00
Afectados: Anselo Molano
Asunto: Avoca resolución de improcedencia

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned over the printed name.

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2019 00123 00

Afectado: Wilmar García Mosquera

Asunto: Auto estese a lo Resuelto

Legislación: Ley 1849 de 2017

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estese a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de segunda instancia del 22 de febrero de 2024, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia del 22 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS